

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Tezoyuca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO AL AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 223, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Que de conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Tezoyuca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, establece las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de dicha ley.

Que el artículo 223, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia Local establece que el Instituto por acuerdo del Pleno, podrá realizar un extrañamiento público al Sujeto Obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Que el Ayuntamiento de Tezoyuca en fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, recibió las solicitudes de información 00080/TEZOYUCA/IP/2021 y 00082/TEZOYUCA/IP/2021, las cuales no atendió dentro del plazo legal previsto en el diverso 163 de la Ley de la materia, por lo que, dicha omisión se impugnó mediante la interposición de los Recursos de Revisión 04926/INFOEM/IP/RR/2021 y 04928/INFOEM/IP/RR/2021, los cuales previo al desahogo del procedimiento establecido en la Ley de la materia, el Pleno de este Instituto, en fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, emitió resolución definitiva que ordenaba al Sujeto Obligado la atención de las solicitudes de información, dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de dicho fallo.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Tezoyuca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que, posterior al plazo de diez días otorgado para el cumplimiento de la resolución del Recurso de revisión 04926/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado, el Municipio de Tezoyuca fue omiso en dar cumplimiento a dicho fallo, lo que derivó la interposición de un segundo Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 04926/INFOEM/ICR-62/IP/RR/2021 y acumulado.

Que, del análisis exhaustivo del expediente del Recurso de Revisión previamente mencionado, se advierte que el Municipio de Tezoyuca ha sido omiso en la atención de las solicitudes de información de mérito y a la determinación del Pleno de este Instituto, vía resolución del Recurso de Revisión, transgrediendo de forma sistemática y continua el derecho de acceso a la información ejercido por el ahora recurrente.

Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y contra ellas no procederá recurso alguno, por lo que cuando satisfacen plenamente la solicitud de la persona, adquieren la condición de resolución dictada por órgano constitucional en el régimen jurídico nacional.

Que del análisis a las causales de responsabilidad administrativa inmersas en el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el Sujeto Obligado ha realizado diversas omisiones que actualizan las fracciones I, II, VII, VIII, XIX y XX del precepto legal previamente mencionado.

Acreditadas las infracciones reiteradas a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios este Órgano Garante en ejercicio de sus

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Tezoyuca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

atribuciones, y con fundamento en los artículos 223, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9, fracción XXIX del Reglamento Interior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Ayuntamiento de Tezoyuca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Sujeto Obligado el presente extrañamiento público.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la opinión pública el presente extrañamiento, por lo que se instruye al Secretario Técnico del Pleno provea lo conducente para la publicación en la página oficial del Instituto.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA), LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Esta hoja pertenece al Extrañamiento Público

2c 1d 67 4e 25 ca 19 db 35 89 af b7 60 03 85 b7 ac e3
93 d0 24 1e 57 a8 44 9a e3 bc 96 f8 92 84 e1 0e 77 c0
27 5e 82 9e 0f 25 48 b4 8a 0a 8d 75 b4 37 82 28 58 20
4c 64 89 01 68 6e 1c 2f 0d 2a cf b7 31 7d 73 15 32 22
7e 55 62 2a 3f ab 87 6f ca ff 72 80 08 ec cd de 3a f3 1c
c4 42 bc bd 94 5e 89 ff 55 da 1e 2d 65 93 dd 32 92 eb
4f 69 33 ac 3c af a6 f9 e8 ef 6d 05 36 1b b1 8f 0e 6f a7
64 1f 0d 06 21 5f 09 f0 d7 d8 d9 1c d6 41 c6 00 c3 41
ff f4 27 ce fb a4 bb ce 8a 93 8e dd 24 c1 0d b3 63 b7
02 e8 fe f5 ce d9 35 ac 15 4c 69 15 ee 07 0d 3f f5 3d
aa 07 38 1a 86 aa 18 f6 d8 42 52 9d 3d a6 62 67 71 86
f3 5d 5c 17 50 9a 12 b2 42 04 b1 99 92 73 ce ce 0e 7c
3a b0 29 79 ad 9d 1d 4b 14 70 63 58 09 76 64 32 88 d9
be 26 fd 3c e2 22 48 61 2e 79 e4 70 1c d7 3a 3b e7 e6
06 93

María Del Rosario Mejía Ayala
Comisionada
(Firma Electrónica)

66 b8 52 eb 08 f8 36 70 1f f2 e0 8e 13 6f 84 04 23 22
ad c0 c3 b2 31 83 8d 97 35 ca 4a 99 46 dd 44 5b 65 85
d3 53 a3 49 7e c8 2d c7 6e 6c 83 cf 54 4b 94 41 dc f9
eb a2 56 a2 32 f4 6d 7c 2c 43 07 47 10 2e 95 92 77 e3
5c 9d ac 55 25 2c 1c 2c 7f 1c ff f9 4e 68 6b b1 00 80 cb
0b cc f2 90 4f 20 d6 ab 3b cb d9 16 15 f4 7d d2 af 90
24 70 8b a6 e8 8c 8d af 8c 8a d9 80 fa 10 a9 b9 97 7d
b7 81 41 7a 29 14 19 1a c5 e0 21 e5 77 bf 0f 8c f9 32
17 9e 25 72 7c a7 8c f6 44 58 49 44 82 ef 29 f0 f5 23 a3
4e 9d aa 41 47 46 17 1b f2 e1 07 76 d8 74 7b 79 ad 97
f5 cb e2 8a 6e e3 6a 8d 3e d3 3a ee f7 37 5b 1d 17 aa
30 0c 75 01 46 e2 ee ec 90 b7 13 c3 76 2f b2 5b 37 5d
90 2c 28 25 f4 77 31 79 c9 c2 69 59 4a 02 4b 80 67 47
a6 8a f7 1c f3 66 e6 d6 bd 13 d5 5a c6 d2 f7 ba 71 ed
c3 94

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

85 f1 95 45 cf 3d 51 f5 b9 66 0b 37 ab ec d2 ae 4d 78
53 e7 42 21 6a 17 7c 6b 99 8d 40 83 4f e6 ee c3 16 b8
02 52 4f da db e5 e8 10 9e 93 66 04 1f 68 15 11 74 d0
c2 4e c8 0a 1c a0 3a 32 da ff 16 9b ad 7a 43 33 18 fe
84 30 98 de 27 19 bc 2b 9e a8 f1 33 ee 87 2e 1d 78 e2
22 e6 98 2a 83 af f8 73 1e 83 7a 53 77 e4 87 08 32 dd
07 f7 ef 79 a8 8f 29 bc c9 c3 97 ab 52 de a6 1e b5 3d
2d 82 80 63 23 08 29 36 bf dc be 77 7e ac 9a 4f 9f 01
9b 50 bd fa 90 31 73 c2 13 08 15 3e 72 8d ed a0 a7 e9
50 9f b4 84 45 ef 9d 1f e3 9d cd 3e 86 79 85 63 a9 6b
c6 33 29 2c 00 fe a3 5c 34 ea 55 e5 a2 7a d2 69 f5 65
2a c3 45 dd f4 10 4e 99 af ce f9 5c 1d d7 3a 2a 91 e5
1c 3c ff 91 f8 74 75 30 48 38 a4 33 d9 09 85 f5 aa 9f 7a
a3 f0 07 f5 8f 49 e9 cf fd 1f 37 bc f4 0c 08 49 d3 6b 54
57 75

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Firma Electrónica)

07 71 2b ec cc 4f 36 e7 ec c4 9a c4 23 05 95 66 37 42
79 66 cc 8c 65 80 ff 75 d0 8a 4c 7f a3 46 82 b7 06 60 ff
f9 ad f7 4d d6 c0 a9 ea cc 33 93 09 41 06 7a 7d d1 cf
ab 76 50 1a ce 49 c9 4e cf ef fc fa 57 5c 61 de 12 7c 9c
4f a0 ef b7 0d ed bc ba 0a e6 c7 76 97 58 de ed f6 62
10 80 29 6b 25 23 82 50 bc 64 f6 ea 44 4e 58 1a ac f6
18 75 11 20 77 ed 84 0b 5e 87 0c ea 8d 5b e3 4c af 94
7f c2 6d 13 b6 82 a1 a1 39 10 c6 b7 96 08 d1 79 21 cc
22 6c d5 76 26 c3 6f ca 5a 7b f0 83 a6 3e c1 e6 95 8a
62 68 54 56 47 9b b6 0c a0 c5 92 3e 72 68 a0 b5 e1 cc
01 84 25 0c 98 6e 53 33 01 06 16 73 4e 61 f7 54 9b b9
89 2c 43 23 e6 d6 1b 1d d6 45 fa be 3d 5e d5 d1 14 d8
a6 c6 1c 42 57 fe d4 39 e8 a8 ec 98 86 76 b8 5b 45 2d
16 59 bf 25 bf 71 d7 b7 49 6c 8e db 4f ae 84 37 11 4b
c6 07

Guadalupe Ramírez Peña
Comisionada
(Firma Electrónica)

2d 0e ba 5d 93 dc ad a0 17 06 67 3c ca 74 eb 6f 73 50
ab 7e 0d 55 fb 46 45 c5 7b 2d 51 79 89 d5 53 94 e4 0e
1a 0a 5f 13 70 48 5f 11 fd 7a 2a 68 ff a6 8d e2 22 e0 64
ec 71 c9 5c 6f 45 24 7a e4 40 59 93 12 f0 39 cc 94 cb
cd af 76 69 eb 2c 4f da 91 30 13 bd 35 b1 91 a9 d9 56
be 71 a5 b5 0b ac 47 ed 28 a2 f3 62 04 52 7f 1d 9a 0f
26 68 a8 d6 35 59 52 18 ba 1a c1 fb 9e 4e e9 ea 9f 48
cf 39 2f 56 fc d1 15 c5 6d 20 36 b1 e3 d7 2d 0c 66 97
1b a9 8d 11 b3 78 54 35 ab 91 bf 30 b3 54 cc 8b 42 c8
ab d2 ef ce 7f ff 86 ef f5 7d 9a 4b 43 11 70 64 9b ad ec
7c c4 9b f1 e9 7c 62 8b 4d a8 c4 f2 3f 32 4f 15 08 33 55
ba 27 6e e3 0d 4f 0c 6b cc d4 d4 13 c4 d9 dd 95 c9 3a
80 60 47 2f 0e d8 01 00 d2 61 95 27 d9 c2 22 07 5c 16
02 0f 14 47 d6 53 ad 35 db aa cb 31 37 29 b0 70 ba f3
7f

José Martínez Vilchis
Comisionado Presidente
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Extrañamiento Público